

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 26 de febrero de 2024, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de una de las partes codemandadas radicó memorial. A despacho, 28 de febrero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|----------------------|---|
| Radicado no. | 05001 31 03 006 2023 00188 00 |
| Proceso | Verbal. |
| Demandantes | Berenice de Jesús Yepes y otras. |
| Demandados | Conjunto Residencial Flores y Colores Núcleo II P.H. y Bbva Seguros Colombia S.A. |
| Asunto | Incorpora – Resuelve solicitud. |
| Auto sustanc. | # 0098. |

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la codemandada **Bbva Seguros Colombia S.A.**, por medio del cual solicita se re programe la audiencia inicial programada por el despacho, ya que en la misma fecha, tanto la sociedad, como el apoderado tendrían otra audiencia programada por la Delegatura para Asuntos Judiciales de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de una acción de protección al consumidor, y con fundamento en que dicha *“...situación que impide que tanto el representante legal de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., como el suscrito asistan simultáneamente a las dos audiencias. Con el debido respeto debo manifestar al Despacho que BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. me ha solicitado no sustituir el poder que me fue otorgado y que sea quien asista a las audiencias de los procesos que atiendo como su apoderado judicial...”*.

Segundo. El despacho, mediante auto del 29 de enero de 2024, es decir hace casi un mes, programó fecha y hora para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el 05 de marzo de 2024; y de lo expresado por el memorialista, pese a aportar evidencia de la fijación de la audiencia en un trámite administrativo, el despacho no encuentra que con ello se acredite alguna circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito por el cual no pueda realizarse la audiencia aquí programada, pues de un lado la fijación de la fecha para la realización de dicha diligencia se efectuó con suficiente anterioridad; por otra parte la programación y/o realización de las mismas no puede depender de la agenda de los representantes legales y/o judiciales de las partes, pues de ser así haría casi imposible la programación de las mismas, más aún cuando se tiene un alto volumen de procesos que requieren evacuar las etapas procesales; y finalmente, pero no menos importante, porque para solventar el presunto inconveniente del apoderado judicial, y/o del(la) representante legal de la sociedad **Bbva Seguros Colombia S.A.**, podrán acudir a las herramientas jurídicas que se tienen en la normatividad procesal y sustancial vigente, para que, por una parte, el apoderado judicial pueda realizar sustitución del poder para cumplir con sus deberes procesales y profesionales, bien sea en este proceso, o en el trámite administrativo referido del que manifiesta ser apoderado, sin que se pueda justificar de que su poderdante le solicitó no hacerlo ya que en el poder obrante en el expediente expresamente se le concedió la facultad de sustituir; y para el caso de quien represente legalmente a la sociedad, como la misma cuenta con múltiples representantes legales, conforme obra en el certificado de existencia y representación legal que fue aportado con la contestación a la demanda, cualquiera de las personas allí inscritas pueda representar a la sociedad aseguradora bien sea en este trámite judicial

o en dicho procedimiento administrativo según se determine internamente en dicha entidad.

Por lo que, al no ser procedente la solicitud de reprogramación de la audiencia por los motivos aducidos, no se accede a lo pedido por el memorialista en ese sentido, y la audiencia se desarrollará en la fecha y hora ya programadas mediante providencia anterior (que está ejecutoriada).

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

EDL

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>29/02/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>033</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p> |
|--|